

**REGLAMENTO INTERIOR DE GOBIERNO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ**

**TÍTULO PRIMERO
Del Ayuntamiento**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, y tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de su Ayuntamiento, así como regular los principios rectores, la validez, formación, ejecución y seguimiento de los acuerdos y actos que emanen del Cabildo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones bajo los principios de legalidad, supremacía constitucional, autonomía municipal, máxima publicidad, transparencia, responsabilidad administrativa, planeación democrática, eficiencia, honradez y rendición de cuentas.

Artículo 2. El Órgano de Gobierno del Municipio es el Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, investido de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Entre el Ayuntamiento de Tantoyuca y el Gobierno del Estado no existirá autoridad intermedia.

Las determinaciones del Ayuntamiento, adoptadas conforme a derecho en sesión de Cabildo, serán obligatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quienes deberán ejecutarlas en los términos y plazos que se establezcan en los acuerdos respectivos.

Artículo 3. El Ayuntamiento establece y define las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio y deberá aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado: los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme al procedimiento formal de iniciativa, análisis en comisión, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación que establece el presente Reglamento.

La potestad reglamentaria municipal se ejercerá con sujeción a la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, observando el principio de jerarquía normativa.

Artículo 4. Las y los Ediles serán electas y electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre estatal y el Código Electoral del Estado. Durarán en su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política del Estado y deberán tomar posesión el día primero de enero inmediato a la elección. Si alguna o alguno no se



presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por la persona suplente conforme lo disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre estatal.

Las y los Ediles ejercerán su encargo bajo los principios de imparcialidad, objetividad, responsabilidad y legalidad, debiendo excusarse en los casos de conflicto de interés en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 5. Las y los Ediles tendrán, en el desempeño de su encargo, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre estatal, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a las responsabilidades administrativas, políticas o legales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 6. El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal, y sólo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del Municipio, cuando el interés público justifique la medida.

Tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal, sede principal de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 7. Para la instalación y toma de protesta constitucional del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, las Regidoras o Regidores, tanto del Ayuntamiento en funciones como del electo, se reunirán en Sesión Solemne el treinta y uno de diciembre del año de la elección, en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones conforme al siguiente procedimiento:

La Sesión Solemne dará inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano y el del Estado de Veracruz. Una vez concluidos, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento aún en funciones dará lectura a la lista de las y los Ediles electas o electos y, previa verificación del quórum legal conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado declarará formalmente instalada la sesión y concederá el uso de la voz a la Presidenta o Presidente Municipal entrante.

La Presidenta o Presidente Municipal electa o electo solicitará a los demás Ediles electas o electos asistentes ponerse de pie para presenciar la protesta de Ley en los siguientes términos:

“Yo, protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de la Presidenta o el Presidente Municipal de Tantoyuca, Veracruz, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el Municipio me lo demande”.

Permaneciendo todas las personas de pie, la Presidenta o el Presidente Municipal tomará la protesta de Ley a la Síndica o el Síndico y a las Regidoras o los Regidores electas o electos, a quienes interrogará en la forma siguiente:



“Ciudadanas y ciudadanos, ¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes, reglamentos y acuerdos que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente los cargos de Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores, respectivamente, del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?”

“Sí, protesto”, contestarán las nuevas y nuevos Ediles.

Dirá entonces la Presidenta o Presidente Municipal:

“Si así no lo hicieren, que el Municipio se los demande”.

Las Regidoras o Regidores, así como la Síndica o Síndico que no hubieren asistido a esta Sesión deberán rendir la protesta en la primera sesión a que convoque el Cabildo, quedando asentado en el acta correspondiente.

Acto continuo, la Presidenta o Presidente Municipal hará la declaración formal de Instalación del Ayuntamiento del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, declarándose constitucionalmente constituido para el periodo para el cual fue electo, precisando la fecha y hora de inicio de funciones.

De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por las personas integrantes del Ayuntamiento presentes, integrándose al libro oficial de actas.

Por último, la Presidenta o Presidente Municipal podrá dar a conocer los lineamientos generales de su administración pública municipal.

Concluido el mensaje, se levantará la sesión, citando al día siguiente a la primera Sesión Ordinaria, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia formalmente el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 8. Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento celebrará, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de:

- I. Designar a la Tesorera o Tesorero y a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- II. Nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Constitución Política del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- III. Distribuir entre las personas Ediles las Comisiones Municipales;
- IV. Levantar acta de la instalación y designaciones, misma que deberá remitirse al Congreso del Estado dentro de los plazos que establezca la legislación aplicable;
- V. Dar a conocer a la población, en sesión de Cabildo y por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, los aspectos generales del plan de trabajo de la administración municipal; y
- VI. Ordenar su publicación mediante el Bando de Policía y Gobierno y en los medios oficiales del Ayuntamiento.



CAPÍTULO III De la Integración del Ayuntamiento

Artículo 9. El Ayuntamiento se integrará por las y los siguientes Ediles:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico; y
- III. Las Regidoras o Regidores.

El Ayuntamiento funcionará de manera colegiada en Sesión de Cabildo, siendo ésta la instancia deliberativa y decisoria del gobierno municipal.

Artículo 10. La Presidenta o Presidente Municipal es la persona titular del órgano ejecutivo del Ayuntamiento y ejecutora de las determinaciones que éste adopte en Sesión de Cabildo, siendo responsable directa de la Administración Pública Municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales, en términos de la legislación aplicable.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá informar al Cabildo sobre el cumplimiento de los acuerdos y el avance de los programas municipales, en los términos que establezca el presente Reglamento.

Artículo 11. La Síndica o Síndico es la persona encargada de procurar, defender y promover los intereses municipales y representar jurídicamente al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos.

Es responsable además de vigilar la debida administración del erario y del patrimonio municipal, así como de supervisar la legalidad de los actos de la Administración Pública Municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Las Regidoras y Regidores representan a la comunidad y participan de manera colegiada en la definición de políticas, en la dirección de los asuntos del Municipio y en la vigilancia del correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Ejercerán sus atribuciones mediante su participación en Sesiones de Cabildo y en las Comisiones Municipales que les sean asignadas, debiendo emitir su voto de manera fundada y motivada cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 13. Las faltas temporales o definitivas de la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y las Regidoras o Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

TÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento del Ayuntamiento

CAPÍTULO I De las Sesiones

Artículo 14. El Cabildo es la instancia deliberativa del Ayuntamiento en la cual se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y



administrativas. Sus sesiones serán presididas por la Presidenta o Presidente Municipal o por quien la o lo sustituya legalmente.

Artículo 15. El Cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y al menos una en sesión abierta bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto. Asimismo, se podrán celebrar las sesiones extraordinarias cuando ocurra algún asunto urgente o lo solicite cualquiera de las o los Ediles, así como aquellas que revistan el carácter de solemnes, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento. Estas se efectuarán en el recinto municipal, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento.

Artículo 16. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y de los acuerdos. Se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todas y todos los Ediles presentes, así como la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se integrará un expediente; con estos, un volumen cada semestre. Los acuerdos respectivos serán publicados en la página electrónica oficial del Ayuntamiento dentro de la sección de Transparencia y en la Tabla de Avisos. En el caso de las actas levantadas en Cabildo en sesión abierta, deberá remitirse una copia digital al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes a su celebración, para efecto del registro correspondiente.

Artículo 17. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes con derecho a hacerlo, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada. En caso de empate, la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al mes, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por el Cabildo. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, las y los Ediles deberán ser citados con veinticuatro horas de anticipación como mínimo por la Presidenta o Presidente Municipal, a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, a fin de que en la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos correspondientes. La convocatoria a sesión deberá señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la misma, anexando el proyecto de orden del día que será desahogado y los documentos relativos a los puntos que se tratarán.

Artículo 19. Para que exista quórum legal y el Ayuntamiento pueda llevar a cabo sus sesiones, deberá estar presente al menos el cincuenta por ciento más uno de las y los Ediles, entre los que deberá estar siempre la Presidenta o Presidente Municipal. Si transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria para la celebración de la sesión, no se hallare reunido el quórum para su instalación, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento hará constar dicha situación en acta certificada, procediendo la Presidenta o Presidente Municipal a declarar suspendida la sesión.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no pueden ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria. Su convocatoria y desarrollo será similar al de las sesiones ordinarias.



Artículo 21. Las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de solemnes cuando el Ayuntamiento les otorgue esa cualidad tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate. Se considerarán sesiones solemnes y públicas:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II. La lectura del informe de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Aquellas en las que concurra la Presidenta o Presidente de la República o la Gobernadora o Gobernador del Estado, personas integrantes de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios o autoridades de otros países;
- IV. Aquellas en las que se declare huéspedes distinguidas o distinguidos a personalidades que visiten la ciudad;
- V. Aquellas en las que se rinda homenaje a heroínas o héroes locales y nacionales;
- VI. Aquellas en las que se hermane a la ciudad de Tantoyuca con otras ciudades del país y del extranjero;
- VII. Aquellas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y
- VIII. Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 22. La persona integrante del Ayuntamiento que no hubiere sido citada a una sesión de Cabildo y habiéndolo demostrado fehacientemente, podrá solicitar por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión, que vuelvan a ser discutidos en su presencia los asuntos acordados en la sesión respectiva, debiendo quedar asentada en el acta respectiva su opinión sobre cada uno de los asuntos tratados.

Artículo 23. Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas que por la naturaleza del asunto o de los asuntos a tratar se consideren secretas, de conformidad con lo que se establece en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 24. Las personas ajenas al Cabildo deberán guardar orden y abstenerse de cualquier tipo de manifestación. Para garantizar el orden en las sesiones de Cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

Exhortar a guardar el orden;

- I. Conminar a abandonar la sala de sesiones;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para retirar a quien esté alterando el orden; y
- III. Suspendir la sesión.

Artículo 25. Si en el desarrollo de la sesión abandonara definitivamente la sala de sesiones algún integrante del Cabildo y con ello no existiera el quórum legal para continuar con la misma, la Presidenta o Presidente Municipal, previa instrucción a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento



para verificar tal situación, deberá suspender y, en su caso, citar para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 26. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

Artículo 27. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier persona funcionaria de la administración pública municipal, cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de las y los integrantes. Dichas personas servidoras públicas rendirán los informes solicitados y se les podrá conceder el uso de la palabra para las aclaraciones correspondientes cuando así lo amerite.

Artículo 28. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, para dar fe y refrendar los acuerdos tomados en la sesión, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas. Sus faltas temporales serán suplidas por la persona servidora pública que designe el Ayuntamiento.

Artículo 29. Las sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el cuerpo colegiado así lo declare y apruebe previamente.

CAPÍTULO II

Del Cabildo en Sesión Abierta

Artículo 30. El Cabildo en Sesión Abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual la ciudadanía y las personas habitantes del Municipio participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos y problemas de competencia municipal y de interés para la comunidad, proponiendo posibles soluciones. Se celebrará, por lo menos, un Cabildo en Sesión Abierta de manera bimestral.

Artículo 31. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública con al menos quince días hábiles de anticipación a la celebración del Cabildo en Sesión Abierta. La convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata y permanecer publicada por lo menos durante tres días hábiles en la página electrónica oficial del Ayuntamiento y en la tabla de avisos del Palacio Municipal, para que las personas habitantes del Municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. El escudo oficial y el logotipo del Ayuntamiento, en hoja membretada de la Presidencia Municipal;
- II. El tema o temas que estarán establecidos en los puntos del orden del día que motivan la sesión de Cabildo en Sesión Abierta; y
- III. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de Cabildo en Sesión Abierta.

Artículo 32. Los requisitos para registrarse como persona participante en el Cabildo en Sesión Abierta serán los siguientes:

- I. Comprobante de domicilio y/o identificación oficial vigente para demostrar residencia o ciudadanía en el Municipio; y



- II. Solicitud por escrito presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

En estas sesiones, las personas inscritas participarán preferentemente en el orden en que fueron registradas.

Artículo 33. La Secretaría del Ayuntamiento habilitará, al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles antes de la celebración del Cabildo en Sesión Abierta, un sistema de registro en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar y presentar los documentos o elementos que deseen socializar en relación con el tema que les interesa tratar.

Artículo 34. En las sesiones de Cabildo en Sesión Abierta, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, con la aprobación de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá suspender el uso de la palabra a la persona oradora y ordenar desalojar el recinto parcial o totalmente en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona en uso de la palabra desvirtúe el tema que se esté tratando;
- II. Cuando se profieran ofensas, palabras obscenas, amenazas o acusaciones en contra de persona determinada;
- III. Cuando se trate de exaltar el ánimo del auditorio para presionar la opinión de la Síndica o Síndico o de las Regidoras o Regidores;
- IV. Cuando en el auditorio se observe una falta de respeto hacia alguna o alguno de los miembros del Ayuntamiento o hacia alguna de las personas servidoras públicas; y
- V. Cuando se pretenda discutir asuntos de interés particular.

CAPÍTULO III

Del Debate en las Sesiones

Artículo 35. La Presidenta o Presidente Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todas las personas integrantes del Cabildo en el orden que lo soliciten y hacer uso de la palabra, teniendo libertad para expresar sus ideas.

Artículo 36. La Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y las Regidoras o Regidores podrán proponer, opinar, informar y discutir en forma razonada y respetuosa sobre los asuntos que conozca el Cabildo.

Artículo 37. Las opiniones y propuestas que hagan las personas Ediles titulares de una Comisión sobre los asuntos de su ramo se discutirán y aquellas que hagan sobre asuntos que no fueren de sus comisiones se turnarán a la comisión correspondiente para su análisis y dictamen, o bien, el Cabildo podrá acordar poner el asunto a discusión para su resolución.

Artículo 38. Durante las discusiones, las personas Ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán en todo caso claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis. Cuando se suscite alguna desviación, la Presidenta o Presidente Municipal pedirá a la persona expositora que se conduzca exclusivamente dentro del tema en análisis.

Artículo 39. Al someterse a discusión un asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que lo motiven. Si al término de dicha exposición nadie solicita el uso de la palabra, o bien cuando se considere suficientemente discutido, se someterá a votación.





Artículo 40. Cuando un dictamen o propuesta conste de más de un artículo, se discutirá en lo general y si se declara que ha lugar a votación, podrá discutirse y resolverse en lo particular. Siempre que la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico o una Regidora o Regidor lo solicite, podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos, que se divida en las partes que sea necesario para facilitar la discusión. Si se propusieran enmiendas a un artículo de la propuesta, dictamen o promoción en discusión, la persona autora o autoras, manifestarán si están o no conformes con aquellas para proceder a su discusión y aprobación.

Artículo 41. Si se propusieran adiciones y las aceptara la persona autora o autoras de la proposición, opinión o dictamen, se discutirán conjuntamente; en caso contrario, se discutirán las adiciones en la siguiente sesión.

Artículo 42. Si el dictamen fuere desechado, cualquier persona integrante del Cabildo podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si nadie quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

Artículo 43. No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando la Síndica o Síndico o la Regidora o Regidor del ramo esté ausente por causa justificada, salvo que el Cabildo, por mayoría de las personas integrantes presentes, determine continuar con la discusión. Cuando la Comisión esté integrada por dos o más Regidoras o Regidores bastará la presencia de una o uno de ellos.

Artículo 44. En materia de discusiones, solo se concederá el uso de la palabra hasta en tres ocasiones a la Síndica o Síndico o a una misma Regidora o Regidor por un lapso máximo de cinco minutos cada una de ellas, a excepción de la persona autora o autoras del dictamen o proposición y las comisionadas o comisionados del ramo, quienes podrán intervenir cuando lo deseen, mientras no se declare por el pleno que el asunto está suficientemente discutido. Se exceptúan de lo anterior aquellos casos en que, por la importancia del tema, el Cabildo, al inicio de la sesión apruebe que no haya limitación en el tiempo y número de participaciones.

Artículo 45. Cuando las personas integrantes del Cabildo fueran objeto de alusiones personales dentro de la sesión, podrán contestarlas si lo desean, haciendo uso de la voz hasta por cinco minutos.

Artículo 46. Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, a menos que la mayoría de las personas integrantes del Cabildo así lo dispongan.

Artículo 47. En las discusiones generales de los asuntos, terminada la intervención de las o los oradores, la Presidenta o Presidente Municipal preguntará a las personas integrantes del Cabildo si consideran que están suficientemente discutidos, y si así fuere, declarará agotados tales asuntos, sometiéndolos a votación.

Artículo 48. Cuando sea desechado un proyecto o dictamen en lo general, la Presidenta o Presidente Municipal cuestionará a las personas integrantes del Cabildo, si se devuelve a la comisión respectiva para un nuevo estudio o si se desecha en forma definitiva. Esta resolución se tomará en forma nominal.

CAPÍTULO IV De las Mociones



Artículo 49. Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse:

- I. Por desórdenes graves en el recinto; y
- II. Por moción suspensiva a propuesta de una o uno de las personas integrantes del Cabildo, y que sea aprobada por mayoría de este.

Artículo 50. Se podrá hacer uso de la moción en los siguientes casos:

- I. Por alusión personal;
- II. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Para solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Para solicitar la resolución o acuerdo sobre un aspecto del debate;
- V. Para suspender la sesión por alguna de las hipótesis previstas en el presente Reglamento;
- VI. Para pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa por alguna o algún integrante del Cabildo;
- VII. Para pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 51. Las mociones a la persona oradora deberán solicitarse a la Presidenta o Presidente Municipal y contar con la autorización de aquella o aquél a quien se hace. Las mociones a la persona oradora sólo serán procedentes en los siguientes casos:

- I. Para formularle una pregunta, para que oriente, precise o aclare el curso de la discusión; e
- II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO V

De las Votaciones en las Sesiones

Artículo 52. Los acuerdos de Cabildo se podrán tomar de las formas siguientes:

- I. Votación Económica: El sentido del voto se expresará levantando la mano, procediendo la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y las abstenciones;
- II. Votación Nominal: El sentido del voto se expresará verbalmente, diciendo su nombre y manifestándose a favor o en contra; y
- III. Votación Secreta: El sentido del voto se expresará a través de cédulas diseñadas para tal fin, las cuales serán depositadas en un ánfora, para que inmediatamente la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento haga el escrutinio de la votación y manifieste el resultado en voz alta.

Artículo 53. Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta por cualquiera de las personas integrantes del Cabildo, debiendo aprobarse por mayoría de las y los presentes.



Artículo 54. En caso de que el asunto que se trate existiera algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona o para las o los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para persona socia o sociedades en las que éste o las personas antes referidas formen parte, las personas Ediles relacionadas, deberán excusarse de participar en la discusión y votación del mismo.

Si la Presidenta o Presidente Municipal estuviese en este supuesto, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que el asunto respectivo deberá discutirse y someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo o en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 55. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes. Las personas Ediles que no pudieran asistir a una sesión, no podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 56. Mientras la votación se verifica, ninguna persona integrante del Cabildo podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma, en caso contrario se aplicarán las sanciones que previene la Ley Orgánica del Municipio Libre, y el presente Reglamento.

Artículo 57. Una vez agotado el orden del día, la Presidenta o Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

Artículo 58. De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las personas Ediles, así como los acuerdos aprobados. No se asentará ninguna intervención de las personas integrantes del Cabildo antes de la declaración de instalación de la sesión.

CAPÍTULO VI

De la Revocación de los Acuerdos

Artículo 59. Los acuerdos del Cabildo podrán revocarse en sesión legalmente instalada, con el voto aprobatorio de la mayoría de las personas integrantes presentes, siempre que exista quórum conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 60. No podrán revocarse en la misma sesión los acuerdos respecto de los cuales se haya presentado propuesta de revocación, sino que se resolverá en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, debiendo expresarse en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

CAPÍTULO VII

Del Protocolo

Artículo 61. En las sesiones del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal ocupará su lugar al centro, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento a su izquierda y la Síndica o Síndico a su derecha. Las Regidoras o Regidores con número par ocuparán sus lugares del lado derecho, después de la Síndica o Síndico, de forma ascendente, y las Regidoras o Regidores con número impar, harán lo propio del lado izquierdo después de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.



Artículo 62. Cuando se trate de la asistencia de la Gobernadora o Gobernador del Estado a alguna Sesión del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal nombrará dos Comisiones para que la primera la o lo acompañe al lugar donde se encuentra el recinto de sesiones, y la otra la o lo acompañe cuando se retire.

Artículo 63. En el lugar de sesiones del Ayuntamiento, la Gobernadora o Gobernador tomará asiento al centro y la Presidenta o Presidente Municipal tomará asiento a su lado derecho. Si asistiera la Presidenta o Presidente de la República o su representante, ocupará su lugar al centro, tomando asiento a la derecha la Gobernadora o Gobernador y a la izquierda la Presidenta o Presidente Municipal. Para las demás personas invitadas se reservarán lugares especiales.

Artículo 64. Al entrar al recinto la Presidenta o Presidente de la República, la Gobernadora o Gobernador del Estado o sus representantes, las personas presentes se pondrán de pie, y cuando salgan se hará lo mismo.

Artículo 65. En la sesión de instalación del Ayuntamiento y en las solemnes, la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, y las Regidoras o Regidores deberán asistir vestidos de manera formal.

CAPÍTULO VIII

Del Procedimiento de Reglamentación Municipal

Artículo 66. Tienen facultad para presentar iniciativas de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen las funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico;
- III. Las Regidoras o Regidores; y
- IV. Las Comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales.

Artículo 67. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general serán aprobados por el Ayuntamiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Artículo 68. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría de las personas integrantes presentes del Cabildo, conforme a las reglas de votación previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, salvo disposición que exija mayoría calificada.

Artículo 69. El Bando de Policía y Gobierno, reglamento, circular o disposición de que se trate obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, debiendo publicarse también en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Artículo 70. Los reglamentos emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.



Artículo 71. En todo lo no previsto en este Reglamento, se recurrirá a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables al Municipio.

TÍTULO TERCERO

De las Comisiones Municipales

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales de las Comisiones Municipales

Artículo 72. Las Comisiones Municipales son órganos colegiados integrados por las personas Ediles, con el propósito de contribuir a la vigilancia y evaluación del correcto funcionamiento del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de la prestación de los servicios públicos municipales, así como de formular propuestas, opiniones y dictámenes, en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 73. Las Comisiones serán integradas a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del Cabildo y, podrán ser modificadas previo acuerdo de éste. Durarán todo el periodo constitucional, asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. Cada Comisión Municipal tendrá el número de personas miembros que determine el Cabildo, teniendo en cuenta el número de sus personas integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

Artículo 75. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;



- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Impulso a la Juventud;
- XVIII. Para la Igualdad de Género;
- XIX. Turismo;
- XX. De Protección Civil;
- XXI. Transparencia y Acceso a la Información;
- XXII. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXIII. Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización;
- XXIV. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- XXV. Ciencia y Tecnología;
- XXVI. Desempeño;
- XXVII. Desarrollo Económico;
- XXVIII. De la Niñez y la Familia;
- XXIX. Población;
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal; y
- XXXI. Todas las que el Cabildo considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76. La Síndica o Síndico y las Regidoras o Regidores desempeñarán sus funciones en las Comisiones Municipales para las que fueron nombradas o nombrados conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento.

Artículo 77. Las Comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberán presentar por conducto de la persona Titular, al Cabildo, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, mismo que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y
- IV. Puntos resolutivos.

Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar firmados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 78. Las personas integrantes de cada Comisión Municipal tendrán como obligación el sostener al menos una reunión mensual con las personas responsables de las áreas administrativas a cargo de la Comisión, a efecto de estar enteradas o enterados debidamente del funcionamiento de la administración. La información proporcionada por la o el responsable de las áreas



administrativas, deberá presentarla como mínimo cuarenta y ocho horas previas a la sesión que corresponda.

Las personas integrantes de las Comisiones Municipales deberán tener, además, al menos una reunión interna mensual en la que se traten los asuntos competencia de la Comisión, y en caso de ser necesario, podrán sostener todas las reuniones extraordinarias que requieran, las cuales deberán ser citadas por la persona titular de la Comisión Municipal respectiva.

En todas las sesiones se levantará minuta donde se asentará una síntesis del tema tratado, de las propuestas, conclusiones y, en general, de todas las incidencias de la reunión.

Las minutas serán elaboradas por la persona Edil titular de la Comisión, quien, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la celebración de la reunión, deberá someterla a la revisión de las y los Ediles que participaron en ella, quienes, a su vez, remitirán sus comentarios en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la recepción del proyecto de minuta.

La persona Edil titular de la Comisión correspondiente, subsanará las observaciones señaladas por las y los demás integrantes de la Comisión, en un plazo no mayor a diez días hábiles; y turnará nuevamente la minuta a las personas Ediles para su rúbrica y firma, quienes le remitirán la minuta firmada, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción del documento.

Artículo 79. Para su validez, los acuerdos de las Comisiones deberán tomarse por unanimidad o mayoría de votos de las personas Ediles que la integran.

Artículo 80. La persona Edil titular de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo;
- III. Elaborar la minuta de la reunión correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su realización;
- IV. Presentar al Cabildo los dictámenes para su discusión, análisis y votación;
- V. Presidir y conducir las reuniones de trabajo;
- VI. Dar cuenta a las personas integrantes de todos y cada uno de los asuntos turnados para estudio y dictamen;
- VII. Llevar a cabo las votaciones de la Comisión;
- VIII. Recabar las firmas de las personas integrantes en los documentos que así lo requieran; y
- IX. Llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.

Artículo 81. Las personas integrantes de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de estas.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal

Artículo 82. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por la Síndica o Síndico del Ayuntamiento y una Regidora o Regidor, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que



estime pertinente;

- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como sobre la plantilla de personal, que formule la Tesorería Municipal, para su presentación al Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería Municipal y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo

Artículo 83. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo:

- I. Coordinarse con las autoridades educativas competentes para coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia educativa dentro del ámbito municipal;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción de la asistencia escolar obligatoria, en términos de la legislación aplicable;
- III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
- VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;
- VII. Proponer la creación de becas para las y los estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio; y



- IX. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Policía y Prevención del Delito

Artículo 84. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito:

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;
- III. Proponer disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, a efecto de preservar el orden público y la convivencia social, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Supervisar, en el ámbito de competencia municipal, el funcionamiento de los centros de detención preventiva municipal;
- V. Supervisar que las personas detenidas reciban trato digno y condiciones adecuadas de alimentación e higiene, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Oír las quejas de las personas reclusas y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;
- VII. Vigilar que no se permita el acceso de personas menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;
- IX. Promover la capacitación de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;
- X. Procurar que las personas integrantes de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para personas adultas;
- XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y
- XII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V

De la Comisión de Tránsito y Vialidad

Artículo 85. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

- I. Coadyuvar en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos, en el ámbito de competencia municipal;
- II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de las y los peatones;



- III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;
- IV. Proponer programas de vigilancia y control vehicular que contribuyan a disminuir la contaminación ambiental, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Supervisar el funcionamiento del servicio de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de lo que estime pertinente; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Comisión de Salud y Asistencia Pública

Artículo 86. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

- I. Proponer al Ayuntamiento acciones para el fomento y mejora de los servicios municipales de asistencia social, en coordinación con las autoridades competentes;
- II. Promover acciones y programas de prevención y atención en materia de salud y asistencia social, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de salubridad general, en el ámbito de competencia municipal;
- IV. Emitir opinión técnica al Cabildo sobre las condiciones de salubridad en construcciones y establecimientos, en el ámbito de competencia municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento acciones para el establecimiento y mejora de servicios municipales de asistencia social y atención a personas en situación de vulnerabilidad;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas, denunciando ante la autoridad correspondiente las irregularidades detectadas;
- VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;
- VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;
- IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas

Artículo 87. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

- I. Proponer al Ayuntamiento la nomenclatura de calles, plazas, jardines y paseos públicos, así



como las medidas necesarias para su debida identificación y actualización en coordinación con las autoridades competentes;

- II. Proponer y dar seguimiento a las acciones de pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas, en el ámbito de competencia municipal;
- III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;
- IV. Emitir opinión sobre la ejecución de obras públicas municipales y sobre los presupuestos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad en la construcción de edificios públicos municipales;
- VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra

Artículo 88. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos, en el ámbito de competencia municipal;
- II. Supervisar y emitir opinión sobre la aplicación de las disposiciones municipales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos;
- III. Supervisar que el otorgamiento de licencias de uso de suelo se realice conforme a la normativa municipal aplicable;
- IV. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del reglamento de construcciones en el ámbito de competencia municipal;
- V. Proponer y dar seguimiento a las acciones municipales de regularización de la tenencia de la tierra urbana, en coordinación con las autoridades competentes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal

Artículo 89. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal:

- I. Promover y organizar la participación de la ciudadanía y de las y los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, conforme a los mecanismos previstos en la Ley de



- Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables;
- II. Coadyuvar con los comités, patronatos y demás formas de organización social constituidas conforme a la normativa aplicable, para la realización de obras y acciones;
 - III. Dar seguimiento a los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Ayuntamiento, incluyendo el Cabildo en Sesión Abierta y demás instrumentos previstos en la legislación aplicable;
 - IV. Promover la integración y funcionamiento de consejos consultivos y demás órganos de colaboración ciudadana conforme a la normativa vigente;
 - V. Emitir opinión al Cabildo sobre programas, políticas y acciones municipales que impliquen participación social;
 - VI. Fomentar la cultura cívica, la organización vecinal y la corresponsabilidad ciudadana en el Municipio en beneficio colectivo; y
 - VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO X

De la Comisión de Limpia Pública

Artículo 90. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

- I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;
- II. Proponer al Cabildo, en coordinación con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, proyectos de reglamento en materia de limpia pública;
- III. Coadyuvar en la supervisión del servicio municipal de limpia pública en vías urbanas, parques y áreas públicas;
- IV. Supervisar el funcionamiento del servicio municipal de disposición final de residuos, en términos de la normativa aplicable;
- V. Coordinarse y apoyar a la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- VI. Emitir opinión sobre los programas municipales de manejo integral de residuos sólidos y su actualización;
- VII. Proponer campañas permanentes de separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento del reglamento municipal en materia de limpia pública;
- IX. Opinar sobre la celebración, modificación o terminación de contratos o concesiones relacionados con el servicio de limpia pública;
- X. Promover la coordinación con autoridades ambientales estatales y federales en materia de manejo de residuos; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes



aplicables.

CAPÍTULO XI

De la Comisión de Fomento Agropecuario

Artículo 91. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio en materia de desarrollo rural y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- II. Promover en el Municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;
- III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- IV. Coadyuvar con las autoridades agrarias competentes cuando éstas lo requieran, dentro del ámbito de competencia municipal;
- V. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeñas personas propietarias;
- VI. Fomentar en el Municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias utilizar positivamente los avances de la tecnología; y
- VIII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XII

De la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros

Artículo 92. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento acciones y programas que contribuyan al abasto oportuno de productos de primera necesidad, en el ámbito de competencia municipal;
- II. Supervisar y emitir opinión sobre el funcionamiento de los mercados, centrales de abasto, plazas y rastros municipales;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia de las condiciones sanitarias en mercados, centrales de abasto y rastros municipales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y denuncia de prácticas comerciales indebidas, en el ámbito municipal;



- V. Emitir opinión al Cabildo sobre el otorgamiento, renovación o revocación de concesiones relativas a mercados, centrales de abasto y rastros municipales;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los reglamentos municipales en materia de comercio, mercados y rastros;
- VII. Proponer programas de modernización, mantenimiento y mejora de la infraestructura de mercados, centrales de abasto y rastros municipales;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las personas locatarias y concesionarias conforme a la normativa municipal aplicable;
- IX. Promover acciones de capacitación y profesionalización para las personas comerciantes y administradoras de mercados municipales; y
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 93. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales:

- I. Supervisar y emitir opinión sobre la prestación del servicio municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Coadyuvar en la conservación y mantenimiento de las fuentes y espacios públicos relacionados con el servicio de agua, en el ámbito de competencia municipal;
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en acciones de saneamiento y manejo de cuerpos de agua, en el ámbito de competencia municipal;
- V. Emitir opinión al Cabildo sobre las tarifas, cuotas o derechos por la prestación del servicio municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, cuando corresponda al ámbito municipal;
- VI. Dar seguimiento a la eficiencia y calidad en la prestación del servicio municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- VII. Proponer programas de mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura hidráulica municipal;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de concesionarios o del organismo operador municipal, en su caso, conforme a la normativa aplicable;
- IX. Promover la cultura del uso racional y sustentable del agua en el Municipio; y
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.



CAPÍTULO XIV

De la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado

Artículo 94. Son atribuciones de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado:

- I. Supervisar y emitir opinión sobre la conservación y mejora del servicio municipal de alumbrado público;
- II. Emitir opinión al Cabildo sobre la contratación y prestación del servicio de alumbrado público, en términos de la normativa aplicable;
- III. Promover acciones entre las vecinas y los vecinos para el mejoramiento y conservación de los parques y jardines;
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
- V. Coadyuvar en la supervisión de la conservación y mejoramiento de calles y espacios públicos municipales;
- VI. Dar seguimiento a los programas municipales de mantenimiento y ampliación del alumbrado público, parques y jardines;
- VII. Emitir opinión al Cabildo sobre la celebración, modificación o terminación de contratos o concesiones relacionados con el servicio de alumbrado público;
- VIII. Proponer acciones para la modernización y eficiencia energética del alumbrado público;
- IX. Promover campañas de participación ciudadana para el cuidado y preservación de parques, jardines y espacios públicos; y
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XV

De la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente

Artículo 95. Son atribuciones de la Comisión Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio en materia forestal, ecológica y ambiental;
- II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;
- IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del Municipio;
- V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura;
- VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el Municipio;
- VII. Promover, en concordancia con la política nacional y estatal, acciones para propiciar el



desarrollo forestal sustentable del Municipio;

- VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal, así como de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales;
- IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;
- X. Denunciar la tala ilegal de árboles, así como las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal, ecológica o ambiental;
- XI. Emitir opinión al Cabildo sobre las solicitudes de autorización para el derribo o desrame de árboles en bienes de dominio público municipal, en términos de la normativa aplicable;
- XII. Proponer al Cabildo medidas urgentes cuando el derribo o desrame de árboles sea necesario por razones de seguridad pública, en términos de la normativa aplicable; y
- XIII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVI

De la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento

Artículo 96. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio en materia de Registro Civil, panteones y reclutamiento;
- II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento para el servicio militar;
- IV. Dar seguimiento al registro municipal de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, conforme a la normativa aplicable;
- V. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud Estatal. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;
- VI. Emitir opinión al Cabildo sobre la creación, ampliación, clausura o regularización de panteones municipales;
- VII. Dar seguimiento al mantenimiento, administración y funcionamiento de los panteones públicos municipales;
- VIII. Opinar sobre la celebración, modificación o terminación de concesiones relacionadas con panteones privados, en términos de la normativa aplicable;
- IX. Proponer programas de regularización y actualización de registros de lotes y espacios funerarios;
- X. Promover campañas de coordinación con las autoridades estatales del Registro Civil para



la actualización y regularización de actas; y

- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVII

De la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares

Artículo 97. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Dar seguimiento al debido trámite de la documentación oficial que deba ser sometida a consideración del Cabildo;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;
- III. Proponer mecanismos para la difusión del contenido de los reglamentos, circulares y sus reformas;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Emitir opinión sobre la expedición y publicación de los bandos y disposiciones de carácter general;
- VI. Dictaminar las iniciativas de reglamentos, reformas, adiciones y derogaciones que sean turnadas al Cabildo;
- VII. Revisar la congruencia y armonización de los proyectos normativos municipales con la Constitución, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la actualización, depuración o abrogación de disposiciones municipales que hayan quedado obsoletas o resulten contrarias al marco jurídico vigente;
- IX. Emitir opinión técnica sobre la correcta aplicación de la técnica legislativa en los proyectos normativos sometidos a consideración del Cabildo;
- X. Dar seguimiento al proceso de publicación y entrada en vigor de los reglamentos, bandos y demás disposiciones de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XVIII

De la Comisión de Impulso a la Juventud

Artículo 98. Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud:

- I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de las y los jóvenes;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y estatal para el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el Municipio;
- III. Proponer y dar seguimiento a programas municipales dirigidos a la inclusión laboral y capacitación de las y los jóvenes, priorizando a quienes se encuentren en situación de



vulnerabilidad;

- IV. Empezar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten las y los jóvenes al Ayuntamiento;
- V. Atender lo que señale la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz;
- VI. Proponer acciones y programas de atención que contribuyan al desarrollo integral de la juventud;
- VII. Promover el reconocimiento y respeto de los derechos de las y los jóvenes, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para el desarrollo integral de la juventud;
- IX. Dar seguimiento a las acciones de las dependencias municipales en materia de desarrollo integral de la juventud y proponer medidas de mejora;
- X. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo y fomento de la juventud y su participación en la sociedad; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XIX

De la Comisión para la Igualdad de Género

Artículo 99. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

- I. Proponer mecanismos de coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para la creación o fortalecimiento de la instancia municipal de las mujeres;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Proponer e impulsar programas municipales en favor de las mujeres, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover acciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación en el ámbito municipal;
- VII. Proponer criterios para que la asignación de apoyos y recursos municipales observe el principio de igualdad de género;
- VIII. Promover y organizar la participación de la ciudadanía, de las vecinas y los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género;
- IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres;



- X. Proponer y dar seguimiento a la formulación del Plan Municipal para la Igualdad; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XX

De la Comisión de Turismo

Artículo 100. Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

- I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del Municipio;
- II. Proponer acciones para la planeación del desarrollo turístico del Municipio;
- III. Coadyuvar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo;
- IV. Proponer acciones para fomentar la participación y capacitación de la ciudadanía en materia de cultura turística;
- V. Proponer mecanismos de coordinación con instancias estatales, nacionales e internacionales para la promoción turística del Municipio;
- VI. Emitir opinión al Cabildo sobre proyectos de infraestructura turística municipal;
- VII. Dar seguimiento a los programas municipales de promoción y desarrollo turístico;
- VIII. Proponer la creación de rutas, eventos, festivales y productos turísticos locales;
- IX. Opinar sobre el uso y aprovechamiento de espacios públicos para actividades turísticas;
- X. Impulsar estrategias de turismo sostenible que promuevan la preservación del patrimonio cultural y natural del Municipio; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXI

De la Comisión de Protección Civil

Artículo 101. Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:

- I. Coadyuvar con la Presidenta o Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Dar seguimiento a la vinculación del Sistema Municipal de Protección Civil con los programas y políticas del Sistema Estatal;
- III. Dar seguimiento a las acciones del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de competencia municipal;
- IV. Canalizar al Órgano Interno de Control las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas del Sistema de Protección Civil;
- V. Proponer medidas para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil;



- VI. Emitir opinión al Cabildo sobre el Programa Municipal de Protección Civil y sus actualizaciones;
- VII. Dar seguimiento a la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Proponer campañas permanentes de prevención y fortalecimiento de la cultura de protección civil;
- IX. Opinar sobre la celebración de convenios de coordinación en materia de protección civil con autoridades federales y estatales;
- X. Dar seguimiento a los informes que rinda la Unidad Municipal de Protección Civil al Ayuntamiento;
- XI. Proponer medidas preventivas ante la presencia de fenómenos perturbadores que puedan afectar al Municipio; y
- XII. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXII

De la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 102. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Proponer, en coordinación con la Unidad de Transparencia, estrategias y lineamientos que permitan dotar al Ayuntamiento de las herramientas propias de un Gobierno Abierto, con miras de fortalecer, de forma coordinada, mecanismos de acceso a la información municipal;
- II. Proponer acciones para que la persona titular de la Unidad de Transparencia y el personal a su cargo reciban capacitación continua y cuenten con lo necesario para el eficaz desempeño de sus funciones;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las funciones de la Unidad de Transparencia e informar al Cabildo sobre posibles áreas de mejora;
- IV. Promover la realización de cursos y talleres que fomenten en las personas servidoras públicas municipales una cultura sustentada en los principios de transparencia y de rendición de cuentas;
- V. Proponer al Cabildo la elaboración de políticas públicas en materia de transparencia y la celebración de acuerdos de coordinación con los tres niveles de Gobierno, con organismos públicos y privados e instituciones académicas;
- VI. Proponer la realización de eventos, foros y mesas de trabajo en materia de transparencia y Gobierno Abierto; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXIII

De la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional



Artículo 103. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

- I. Proponer acciones de coordinación con el Ejecutivo Estatal y Federal para la ejecución de programas de desarrollo social en el territorio municipal;
- II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;
- III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al Municipio e informar al Cabildo sobre su avance y resultados;
- V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;
- VI. Dar seguimiento a la distribución y aplicación de los recursos provenientes de programas sociales, conforme a la normatividad vigente;
- VII. Proponer mecanismos para la difusión de los programas de desarrollo social del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer acciones para fortalecer la prestación de servicios públicos en las comunidades con mayores rezagos sociales; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO XXV

De la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización

Artículo 104. Son atribuciones de la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización:

- I. Proponer acciones para la creación, fortalecimiento y modernización de bibliotecas públicas municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas, así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas;
- III. Proponer mecanismos para la difusión de los servicios y acervos disponibles en las bibliotecas públicas municipales;
- IV. Proponer programas de fomento a la lectura entre las personas habitantes del Municipio;
- V. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXVI

De la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos



Artículo 105. Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos:

- I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;
- II. Dar seguimiento a efecto de que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos de la Administración Pública Municipal se ajusten al marco de derechos humanos y no resulten discriminatorios;
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio;
- IV. Dar seguimiento a las acciones de la dependencia municipal encargada del fomento y protección de los derechos humanos e informar al Cabildo;
- V. Dar seguimiento a la situación de los centros de atención y custodia municipales y proponer al Cabildo medidas para garantizar el respeto a los derechos humanos;
- VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias;
- VII. Proponer acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas municipales para prevenir prácticas discriminatorias; y
- VIII. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXVII

De la Comisión de Ciencia y Tecnología

Artículo 106. Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología:

- I. Proponer acciones para fortalecer el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal;
- II. Proponer al Cabildo la asignación de recursos en el presupuesto de egresos para actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología;
- III. Proponer la implementación de servicios de conectividad digital en espacios públicos municipales, conforme a la disponibilidad presupuestal y técnica;
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz, en el ámbito de competencia municipal;
- V. Emitir opinión al Cabildo sobre proyectos de modernización tecnológica y transformación digital del Ayuntamiento;
- VI. Proponer estrategias para la digitalización de trámites y servicios públicos municipales;
- VII. Impulsar políticas municipales de datos abiertos y gobierno digital;
- VIII. Fomentar la vinculación del Municipio con universidades, centros de investigación y organismos especializados en ciencia, tecnología e innovación;



- IX. Proponer programas de capacitación digital dirigidos a la población y a las personas servidoras públicas municipales;
- X. Dar seguimiento a los proyectos municipales de innovación pública y desarrollo tecnológico; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXVIII

De la Comisión de Desempeño

Artículo 107. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

- I. Proponer criterios e indicadores para la evaluación del desempeño de la Administración Pública Municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;
- III. Dar seguimiento a la remisión y evaluación de los indicadores de desempeño ante las instancias competentes;
- IV. Emitir opinión al Cabildo sobre el cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Dar seguimiento a los informes de avance programático y presupuestal que rinda la Administración Pública Municipal;
- VI. Proponer mejoras a los sistemas municipales de evaluación y medición del desempeño;
- VII. Analizar los resultados de auditorías y evaluaciones desde la perspectiva del desempeño institucional, sin invadir competencias del Órgano Interno de Control;
- VIII. Proponer mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño de los servicios públicos municipales;
- IX. Vincular los indicadores de desempeño con esquemas de presupuestación basada en resultados; y
- X. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO XXIX

De la Comisión de Desarrollo Económico

Artículo 108. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

- I. Proponer ante el Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- II. Proponer mecanismos para fomentar la participación de los sectores productivos y de servicios en el desarrollo económico municipal;
- III. Proponer acciones para fortalecer el aparato productivo municipal y fomentar el empleo y el autoempleo;



- IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, ante los Ejecutivos Estatal y Federal, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos que lleven un alto sentido de responsabilidad social;
- V. Proponer acciones de desarrollo económico regional con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;
- VI. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos provenientes de programas productivos, conforme a la normatividad aplicable; y
- VII. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXX

De la Comisión de la Niñez y la Familia

Artículo 109. Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia:

- I. Promover acciones orientadas a la observancia del principio del interés superior de la niñez en el ámbito municipal;
- II. Proponer acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mediante la vinculación interinstitucional y con la sociedad civil;
- III. Proponer al Cabildo la asignación de recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer acciones de coordinación con las autoridades competentes para la prevención y atención de la trata de personas que afecte a niñas, niños y adolescentes, observando el principio del interés superior de la niñez; y
- V. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXXI

De la Comisión de Población

Artículo 110. Son atribuciones de la Comisión de Población:

- I. Proponer acciones, lineamientos y políticas municipales en materia de población, acordes a las características demográficas y culturales del Municipio;
- II. Proponer programas orientados a la atención de problemáticas demográficas identificadas en el Municipio;
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los habitantes del Municipio, en los aspectos económico, social y cultural;
- IV. Proponer diagnósticos y análisis de tendencias demográficas que contribuyan a la planeación de los servicios municipales;
- V. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional para la participación en programas estatales y federales que incidan en el desarrollo y bienestar de la población; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás



disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXXII

De la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal

Artículo 111. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

- I. Dar seguimiento al proceso de elaboración, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- V. Proponer al Cabildo la elaboración, actualización o modificación del Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VI. Proponer acciones para fortalecer el carácter institucional del proceso de planeación estratégica integral del Municipio; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

De los Auxiliares del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

De las y los Agentes y Subagentes Municipales

Artículo 112. Las congregaciones estarán a cargo de una persona servidora pública denominada Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con una o más personas Subagentes Municipales, quienes serán electos conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Las y los Agentes Municipales coadyuvarán en la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y auxiliarán al Ayuntamiento en las acciones necesarias para preservar la tranquilidad y seguridad de las y los habitantes de las congregaciones; para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso inmediato a la autoridad competente sobre la realización de actos relacionados con este servicio.

Artículo 114. Las faltas temporales o definitivas de las y los Agentes Municipales serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 115. Las y los Agentes Municipales, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

- I. Cobrar contribuciones municipales;



- II. Emitir cualquier tipo de autorización para la apertura u operación de establecimientos mercantiles, concesiones, licencias de construcción y alineamiento;
- III. Mantener detenida a persona alguna;
- IV. Dejar en libertad a personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal, debiendo ponerlas de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- V. Autorizar inhumaciones, exhumaciones o demás servicios que se prestan en los panteones municipales de su jurisdicción;
- VI. Realizar proselitismo a favor de alguna candidata o candidato o partido político, así como utilizar cualquier bien del Ayuntamiento para el mismo fin;
- VII. Otorgar constancias de posesión de bienes; y
- VIII. que expresamente señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las y los Jefes de Manzana

Artículo 116. Las Jefas y Jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento y están encargados de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio. Serán designadas o designados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

El cargo de Jefa o Jefe de Manzana será honorífico y se ejercerá en el periodo de la administración municipal correspondiente. Para serlo, requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

Artículo 117. Para su designación, la Presidenta o Presidente Municipal convocará a las vecinas y los vecinos de cada una de las manzanas de la cabecera municipal, para que determinen, mediante alguno de los métodos de elección, a la ciudadana o al ciudadano que habrá de proponer al Ayuntamiento para que sea designado Jefa o Jefe de Manzana.

Artículo 118. Los métodos de elección que se podrán utilizar son: insaculación, consulta ciudadana y voto secreto.

Artículo 119. La Presidenta o Presidente Municipal expedirá y ordenará la publicación de la convocatoria que contenga las bases para el proceso de elección, la cual se dará a conocer en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 120. Cuando en una manzana no se realice la elección correspondiente, la Presidenta o Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento a la ciudadana o al ciudadano que considere idónea o idóneo para ocupar el cargo de Jefa o Jefe de Manzana, sin sujetarse a un nuevo proceso de elección.

Artículo 121. Para el mejor funcionamiento y coordinación de las Jefas y Jefes de Manzana, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proporcionar a las Jefas y Jefes de Manzana las placas, las claves, los nombramientos y las credenciales correspondientes;



- II. Mantener actualizado el registro de claves y credenciales de las Jefas y Jefes de Manzana con sus domicilios y firmas;
- III. Capacitar a las Jefas y Jefes de Manzana para el desempeño de su función;
- IV. Convocar periódicamente a las Jefas y Jefes de Manzana a reuniones de trabajo, para que expongan las necesidades de la demarcación a su cargo; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 122. A las Jefas y Jefes de Manzana les corresponde, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. Formular y remitir al Ayuntamiento, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, un padrón general de su demarcación, para conocer el censo, así como para analizar y recomendar soluciones en beneficio de la comunidad que prevean, ordenen y conduzcan al desarrollo del Municipio;
- II. Expedir gratuitamente las constancias de vecindad, de dependencia económica, concubinato, notoria pobreza y de identidad que las vecinas y vecinos de su demarcación les soliciten, haciéndose responsables de la veracidad de lo que se asiente en tales documentos;
- III. Procurar que las niñas y niños que nazcan en su demarcación sean registrados en la Oficialía del Registro Civil Municipal;
- IV. Fomentar que las vecinas y los vecinos de su demarcación que no sepan leer ni escribir asistan a los centros de alfabetización;
- V. Promover ante las autoridades correspondientes la eficiente prestación de los servicios, así como denunciar ante las mismas las irregularidades que detecten en su prestación;
- VI. Expedir las constancias de anuencia que les soliciten las personas particulares, atendiendo al interés mayoritario de sus representadas y representados para obtener la cédula de empadronamiento, la licencia, el permiso o la autorización que les permita la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios dentro de su demarcación;
- VII. Ayudar a las autoridades municipales y sus dependencias en todos los programas y campañas que emprendan en beneficio de la comunidad;
- VIII. Cooperar con la Dirección de Protección Civil Municipal en las diferentes acciones que se lleven a cabo en forma preventiva y de auxilio ante cualquier desastre; y
- IX. Las demás que en forma expresa les confiera el Ayuntamiento.

Artículo 123. Son causas de separación o remoción de las Jefas y los Jefes de Manzana:

- I. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- II. Incumplir con las funciones que les correspondan;
- III. Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser Jefa o Jefe de Manzana establece la Ley Orgánica del Municipio Libre; y



IV. Renuncia.

Artículo 124. En el caso de separación o remoción de la Jefa o Jefe de Manzana, el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, designará a la persona que deba continuar desempeñando el cargo.

Artículo 125. Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan los habitantes del Municipio para la realización de obras de beneficio colectivo.

TÍTULO QUINTO

De los Estímulos, Reconocimientos y Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 126. El Ayuntamiento otorgará anualmente reconocimientos a la buena labor de las y los funcionarios, las empleadas y empleados municipales, para estimular el cumplimiento del deber en el servicio público, así como a las personas físicas o morales que realicen actividades relevantes en favor del Municipio.

Artículo 127. Para el otorgamiento de los reconocimientos, el Ayuntamiento decidirá qué personas funcionarias los merecen, sin necesidad de propuestas, con base en criterios objetivos previamente aprobados por el Cabildo.

Con relación a las personas empleadas, cada Edil o titular de las dependencias y entidades propondrá, en noviembre de cada año, a las candidatas y candidatos, destacando sus méritos.

Artículo 128. Toda persona servidora pública o empleada municipal deberá cumplir, en el desempeño de su encargo con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables, y en caso de incumplimiento será responsable de las sanciones administrativas y, en su caso, delitos a que haya lugar.

Artículo 129. Las infracciones de carácter administrativo cometidas por las personas servidoras públicas y demás personas empleadas municipales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, y obligará y surtirá sus efectos tres días después, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

